

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas:
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenie y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 150.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de V. M. ha acordado, en atención a las actuales y extraordinarias circunstancias, que para conjurar la crisis obrera se emprendan por los departamentos ministeriales obras públicas de provecho y utilidad para los servicios y que, al mismo tiempo, puedan proporcionar recursos destinados al pago de jornales de obreros y operarios.

En cumplimiento de este acuerdo, y por no ser bastantes para tan útil y provechoso fin los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento ministerial, ha sido concedida, por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, la suma de 600.000 pesetas, con destino a la construcción de edificios-escuelas, como crédito especial y extraordinario.

La legislación vigente encomienda estas construcciones a los Ayuntamientos, de cuya gestión y recursos económicos depende en absoluto la ejecución de las obras.

Este procedimiento, bien poco eficaz en circunstancias normales, es

inadecuado para que pueda conseguirse el fin que inspiró al Gobierno de V. M. la concesión del crédito extraordinario solicitado por este Departamento, porque si se trata de llevar recursos con urgencia a los pueblos, ya que así lo aconseja una situación angustiosa y excepcional, no puede el Gobierno dejar la ejecución de estos propositos encomendada a otra acción que no sea directamente la suya, personal é interesada en la solución eficaz del conflicto; además sería inútil encomendarla a los Ayuntamientos, cuando precisamente la falta de recursos locales ha hecho indispensable la intervención del Gobierno en un conflicto que afecta a los intereses públicos.

El Ministro que tiene el honor de dirigirse a V. M. ha creído imprescindible buscar una solución que, atendiendo a aquella necesidad, armonice la rapidez de la acción con todas las garantías necesarias para la acertada inversión del crédito dentro de las condiciones técnicas que supone siempre la ejecución de obras y las administrativas que impone el Real decreto de concesión, además de las generales propias de estos servicios, aunque suprimiendo algunos trámites no indispensables. Esta solución está, sin duda, en realizar la construcción de edificios-escuelas directamente por este Departamento, utilizando las peticiones y ofrecimientos hechos por los Municipios, en expedientes ya instruidos con todas las bases y requisitos legales de la legislación vigente, ó en otros nuevos favorables a una más amplia cooperación, y a términos de informe y ejecución más expeditivos, pero sin quebranto de ninguna garantía para el Estado.

Desde luego, el Ministerio de Instrucción Pública dirigirá y ejecutará las obras, a reserva de recoger, ordenada y sucesivamente, los anticipos ó reintegros que deberán efectuar en el Tesoro los Ayuntamientos, por la parte que de la construcción les corresponda satisfacer, caso y forma de ejecución ya prevista por el Gobierno de V. M. en el Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, cuyo artículo 3.º pone en vigor para la inversión de estos créditos lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto de 1914, dictado por el Ministerio de Fomento.

Fundando en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 19 de mayo de 1916.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M.—Julio Burell.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La construcción de los edificios destinados a Escuelas públicas, cuyos gastos deban ser satisfechos con aplicación al crédito extraordinario concedido al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real decreto de 30 de marzo próximo pasado, estará a cargo de este Ministerio, y las obras serán ejecutadas por administración, con arreglo a lo dispuesto y con las formalidades determinadas por expresado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Art. 2.º La autorización de las obras será siempre hecha en concepto de auxilio a los Ayuntamientos y

la disposición que mande ejecutar las determinará el total importe del presupuesto autorizado, la cantidad que como subvención se conceda al Ayuntamiento para cuyos servicios ha de ser construido el local, y la suma que por su cuenta deberá satisfacer el Municipio.

Art. 3.º Los pagos de las obras ejecutadas se abonarán directa y totalmente por el Ministerio de Instrucción Pública, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido para las obras correspondientes al servicio de Construcciones civiles, y al final de cada certificación ó cuenta de obras se hará una liquidación de la cantidad de obra ejecutada que corresponda al concepto de subvención y de la que quede a cargo del Ayuntamiento.

Antes de acordar la ejecución de cada obra, se obtendrá la conformidad del Ayuntamiento en cuanto se refiere a la cantidad que deba reintegrar al Tesoro del total del presupuesto, y el tiempo y forma en que hayan de efectuarse los reintegros.

Art. 4.º El crédito extraordinario a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto se dividirá en dos consignaciones de 300.000 pesetas cada una.

La primera será destinada exclusivamente a la construcción de edificios-escuelas, cuyo presupuesto total no exceda la cifra de 25.000 pesetas.

La segunda se aplicará a la construcción de edificios-escuelas ó grupos escolares, sea cualquiera el importe a que ascienda el presupuesto de la obra, siempre dentro del total a que asciende la consignación expresada.

Art. 5.º Si a la publicación de este Decreto no hubiere expedientes terminados, ni en el plazo de un mes,

después de la fecha de su publicación, Ayuntamientos que soliciten auxilio en condiciones de ser debidamente atendidos, para la construcción de obras cuyo presupuesto no exceda la suma de 25.000 pesetas, la parte de crédito no aplicada en la primera de las consignaciones á que se refiere el artículo precedente, se agregará á la segunda consignación para ser destinada á la construcción de grupos escolares ó edificios-escuelas en general.

Art. 6.º Los Ayuntamientos que deseen obtener auxilio del Ministerio de Instrucción Pública para construir edificios-escuelas con arreglo á las disposiciones de este Decreto, deberán facilitar siempre el solar destinado á la construcción del local, en condiciones adecuadas para ello, y tendrán que anticipar ó reintegrar una parte del total importe del presupuesto de la obra.

Art. 7.º El orden de prelación que deberá seguirse para otorgar estos auxilios, cuando se trate de Ayuntamientos que deseen construir edificios-escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la suma de 25.000 pesetas, se ajustará á las siguientes reglas:

1.ª Ayuntamientos que se ofrezcan desde luego á satisfacer y á depositar por sí ó con auxilio de Corporaciones ó particulares, por lo menos, el 50 por 100 del presupuesto de la obra, tengan ó no incoados expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para construir el edificio, y siempre que este ofrecimiento sea hecho en el plazo de un mes, que determina el artículo 5.º de este decreto.

2.ª Ayuntamientos que tengan actualmente incoados en el Ministerio de la Instrucción Pública y Bellas Artes los expedientes necesarios para la construcción de edificios-escuelas, siempre que estos expedientes se hallen en condiciones de proceder á la inmediata ejecución de las obras y los Ayuntamientos ofrezcan anticipar y depositar una parte del presupuesto, inferior al 50 por 100 de su total importe.

3.ª Ayuntamientos que no teniendo incoados sus expedientes en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, soliciten la construcción en el plazo de un mes, á que se refiere el artículo 5.º, y hagan el ofrecimiento de depósito por cantidad inferior al 50 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

4.ª Ayuntamientos que, no pudiendo depositar cantidades antici-

padamente, ofrezcan reintegrar al Tesoro, en anualidades sucesivas, parte del presupuesto de la obra.

5.ª En cualquiera de estos casos tendrá preferencia el depósito ó reintegro de mayor cantidad.

Art. 8.º Para la concesión de auxilios á los Ayuntamientos con destino á la construcción de edificios-escuelas, cuyo presupuesto de ejecución exceda la cifra de 25.000 pesetas, que hayan de ser satisfechas con aplicación á la segunda de las consignaciones á que se refiere el artículo 4.º de este Decreto, el Ministerio de Instrucción Pública, teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 6.º, elevará al Consejo de Ministros, para su resolución definitiva, la propuesta que juzgue conveniente á las necesidades de la enseñanza en cada caso.

Art. 9.º Todas las obras que se autoricen con aplicación á los créditos á que este Decreto se refiere, serán ejecutadas bajo la dirección exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y conforme á los siguientes preceptos:

1.º Los proyectos podrán ser presentados al expresado Ministerio por los Ayuntamientos ó mandados formar por la Dirección General de Primera enseñanza á los Arquitectos que al efecto se designen para ello.

2.º La Junta de Construcciones civiles deberá emitir su dictamen sobre las condiciones técnicas de unos ú otros proyectos.

3.º La dirección de las obras será siempre encomendada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes á los Arquitectos que se juzgue conveniente designar, y éstos quedarán sometidos á las órdenes inmediatas de la Dirección General de Primera enseñanza.

4.º El Ministro, cuando lo juzgue necesario, pedirá los dictámenes que estime convenientes, en relación con la pedagogía é higiene, á los funcionarios ó Corporaciones competentes.

5.º La resolución del Ministerio de Instrucción Pública para la ejecución de unas ú otras obras, será siempre sometida al acuerdo del Consejo de Ministros, y se adoptará por medio de Real orden.

Art. 10. En lo sucesivo, las construcciones de edificios-escuelas, cuyo presupuesto de ejecución no exceda la cifra de 25.000 pesetas, aun cuando éstas hayan de ser satisfechas con aplicación á los recursos ordinarios del presupuesto, seguirán

para la tramitación del expediente, concesión del auxilio y ejecución de las obras, el mismo procedimiento que señalan las disposiciones de este Decreto, sin que sea necesario someter el acuerdo al Consejo de Ministros, como excepción comprendida en el número 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad vigente.

Art. 11. Los depósitos que deban anticipar los Ayuntamientos para la construcción de edificios-escuelas, serán hechos en metálico y en la Caja General de Depósitos, á disposición del Director general de Primera enseñanza.

Art. 12. La Dirección General de Primera enseñanza dictará las disposiciones y propondrá las resoluciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas todas las que se opongan á su cumplimiento.

Dado en Palacio á diecinueve de mayo de mil novecientos dieciséis.— ALFONSO.— El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Julio Burell.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

Gobierno civil.

Quintas.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos de los reemplazos de 1914, 1915 y 1916, cuyos nombres y demás antecedentes personales se expresan á continuación:

Francisco Andrés de la Calle, hijo de Isidro y Juana, de Cabezón de la Sierra, del reemplazo de 1914, número 3, residente en Buenos Aires.

Agustín Benito Martínez, hijo de Leoncio y Nemesia, de Arauzo de Miel, del reemplazo de 1915, número 4, residente en Madrid.

Rafael García García, hijo de Segundo y Petra, de Barbadillo del Pez, número 2, residente en la República de Chile.

Bonifacio López López, hijo de Gregorio y Laureana, de Canicosa de la Sierra, del reemplazo de 1916, como todos los demás, número 1, cuya residencia se ignora.

Laureano Pablo de la Fuente, hijo de Alberto y Modesta, de Canicosa de la Sierra, número 3, se ignora su residencia.

Constantino Andrés Peiróten, hijo de Cándido é Ignacia, de Canicosa de la Sierra, número 4, se ignora su residencia.

Rogelio de Pedro Benito, hijo de Lorenzo y Josefa, de Canicosa de la

Sierra, número 5, se ignora su residencia.

Nicolás Benito de Pedro, hijo de Pablo y Agapita, de Canicosa de la Sierra, número 9, se ignora su residencia.

Vidal Martín García, hijo de Santos é Ignacia, de Canicosa de la Sierra, número 12, se ignora su residencia.

Juan Hortigtela Hortigtela, hijo de José y Lorenza, de Contreras, número 3, residente en la República Argentina.

Eusebio Arroyo González, hijo de Pedro y Cecilia, de Contreras, número 4, residente en la República Argentina.

Esteban Jaramillo Arroyo, hijo de Andrés y Tomasa, de Campolara, número 2, residente en la República Argentina.

Cesáreo Martín Yagüez, hijo de Paulino y Petra, de Barbadillo de Herreros, número 2, residente en la República Argentina.

Florentino Gutiérrez González, hijo de Anastasio y Tomasa, de Barbadillo de Herreros, número 8, residente en la República Argentina.

Fernando Santa María Rubio, hijo de Pedro y Librada, de Castrillo de la Reina, número 5, residente en Buenos Aires.

Donato Moral Salas, hijo de Isidro y María, de Castrillo de la Reina, número 6, residente en Buenos Aires.

Román de Miguel Pedro, hijo de Gaspar y Victoria, de Cabezón de la Sierra, número 3, residente en Buenos Aires.

Abundio Cámara Moral, hijo de Manuel y Concepción, de Arauzo de Miel, número 5, se ignora su residencia.

Jorge Peraita García, hijo de Victoriano y Julia, de Barbadillo del Pez, número 1, residente en la República Argentina.

Carlos García García, hijo de Félix y Gregoria, de Barbadillo del Pez, número 3, residente en la República de Chile.

Claudio García Peraita, hijo de Roque y Rafaela, de Barbadillo del Pez, número 4, se ignora su residencia.

Fulgencio Moreno Heras, hijo de Juan y Buenaventura, de Mambriellas de Lara, número 4, residente en la República Argentina.

Pío Barriuso Ballester, hijo de Felipe y Victoria, de La Revilla y Haedo, número 1, residente en la República Argentina.

José Martín de Juan, hijo de Pe-

dro y Maria, de La Revilla y Haedo, número 2, residente en la República Argentina.

Santiago de Domingo Barriuso, hijo de Ambrosio y Manuela, de La Revilla y Haedo, número 4, cuya residencia se ignora.

Vicente Cámara Santa Maria, hijo de Saturnino y Cecilia, de La Revilla y Haedo, número 5, residente en Buenos Aires.

Juan Juarros Ribero, hijo de Adrián á Irene, de Jaramillo de la Fuente, número 1, cuya residencia se ignora.

Agustín Paniago Andrés, hijo de Francisco y Cipriana, de Jaramillo de la Fuente, número 3, residente en la República Argentina.

Juan Navazo Plaza, hijo de Gumersindo y Juana, de Hontoria del Pinar, número 2, residente en América.

Claudio Gómez Aparicio, hijo de Guillermo y Vicenta, de Hontoria del Pinar, número 3, residente en América.

Juan Yagüe Alonso, hijo de Lázaro y Agustina, de Hontoria del Pinar, número 4, cuya residencia se ignora.

Julián Gómez Llorente, hijo de Manuel y Jacoba, de Hontoria del Pinar, número 7, cuya residencia se ignora.

Gregorio Navazo de Miguel, hijo de Mariano y Francisca, de Hontoria del Pinar, número 13, cuya residencia se ignora.

Lupicinio Gómez Redondo, hijo de Juan y Petra, de Hontoria del Pinar, número 14, cuya residencia se ignora.

Lorenzo Plaza Gallego, hijo de Anacleto y Juana, de Hontoria del Pinar, número 16, cuya residencia se ignora.

Teodomiro Sainz Arroyo, hijo de Carlos y Clara, de Jaramillo-Quemado, número 4, residente en la República Argentina.

Higinio Hernando Paniago, hijo de Victoriano y Valentina, de Jaramillo-Quemado, número 7, residente en la República Argentina.

Rosendo Rica Rica, hijo de Enrique é Higinia, de Huerta de Rey, número 1, residente en la República Argentina.

Deodato Cámara Guerrero, hijo de Eugenio y Juana, de Huerta de Rey, número 4, residente en la República Argentina.

Victoriano Palacios Sebastián, hijo de Aniceto y Pelaya, de Huerta de Rey, número 7, residente en la República Argentina.

Marcelo Ortega Bartolomé, hijo

de Prudencio y Lucía, de Mamolar, número 1, residente en la República Argentina.

Crispín Peña Bartolomé, hijo de Miguel y Maria, de Mamolar, número 4, residente en la República Argentina.

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad se proceda á la busca y captura de los mismos, en armonía con lo prevenido en la Real orden circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 26 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de Espinosa de los Monteros para dar batidas contra los animales dañinos que merodean en los montes públicos de aquél término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 29 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del jóven Alberto Mata, de 17 años de edad, viste pantalón de pana rojo, rayado y remontado, elástico encarnado, chaleco de la misma pana que el pantalón, boina negra, calza alpargatas azules, fugado del domicilio paterno del pueblo de Ocón de Villafranca, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 29 de mayo de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes.

Peñas (Adrián), domiciliado últimamente en La Gallega, comparecerá en término de diez días ante la audiencia de este Juzgado de Instrucción para que preste declaración en causa por malversación de caudales públicos.

Villarcayo.

Cazorra Torres (Miguel), domiciliado últimamente en Bóveda de la

Rivera (La Cerca), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, para declarar en causa por robo de 550 pesetas, instruida por este Juzgado de Villarcayo.

Villarcayo 20 de mayo de 1916.—
El Secretario, Lic. Mariano Adán.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de abril de 1916.

El día 1.º se designó como comisionado, para que asista al juicio de exenciones de los expedientes de quintas de este Ayuntamiento, el día señalado, 29 de mayo próximo, al Sindico D. Pantaleón Contreras, y que lleve á la vez el carácter de delegado, para representar á la Corporación en el juicio de exenciones citado.

Se aprobó la cuenta de jornales, presentada por la Comisión de reparto de las suertes de la dehesa de Santa María, y que se pague su importe de 246 pesetas del capítulo correspondiente; aprobar también la presentada por Tomás Rubio, de 10 pesetas, por compostura del reloj de Secretaría, y que se pague con cargo al capítulo correspondiente.

Que se dicte un bando para que durante la semana próxima comparezcan los vecinos á manifestar el número y clase de ganados que cada uno tiene, para la formación del acta de recuento, y se les haga saber que los dueños ó colonos que tengan fincas regables, presenten también relación de las fincas y su sembradura, en el término de quince días.

Y por último, que las sesiones se celebren en lo sucesivo los sábados de cada semana, á las siete y media de su tarde, y se anuncie al público, según el artículo 97 de la ley Municipal.

El 8 quedó enterada la Corporación, y que se cumpla en todas sus partes, de la circular del Sr. Administrador de contribuciones, de 30 de marzo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 5 del actual, que ordena la formación de los apéndices al amillaramiento.

A la comunicación del Sr. Maestro de niños, de fecha 8, en que interesa reformas en la cocina, tejado y habitación de su escuela, se acordó que á su tiempo se haga el retejo de las escuelas y de la casa Ayuntamiento, y las demás obras se revisen

por la Comisión correspondiente, para ver su importancia y acordar lo procedente.

Que quede sobre la mesa, la solicitud de Fermín Contreras, proponiendo el arriendo de la casa audiencia, y entre tanto el Sr. Presidente gestione con el Administrador del consumo de carnes, si le sería lo mismo para fielato el del aguardiente.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales para el presente año.

Quedar asimismo enterada de la solicitud de Hilarión Serrano, denunciando que D. Ciriaco López no sigue la línea marcada en su obra, y de la providencia del Sr. Alcalde, de que lo vea la Comisión de ornato, y que el Ciriaco esté á lo acordado, y aprobar lo hecho por el Sr. Alcalde.

Y por último, se acordó aceptar la manifestación del Concejal D. Arsenio García de que en la cañada de La Revilla se intrusan los dueños de las fincas colindantes, y que se estudie el asunto para resolver en otra sesión.

El 15 se aprobó, y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, el extracto de sesiones del mes de febrero.

Aceptar en todas sus partes la proposición que Fermín Contreras hace en su solicitud del 4, que quedó sobre la mesa en la anterior, y autorizar al Sr. Presidente, para que desde luego formalice el contrato con el Fermín, en la forma que en la sesión se expresa.

Aprobar el dictamen emitido por la Comisión de ornato, á la solicitud de Hilarión Serrano, reseñada en la anterior, respecto á la obra de Ciriaco López, en que hacen constar que éste se ha sujetado á lo acordado, y nada tiene que acordar.

Quedar enterada la Corporación de que ha transcurrido el plazo, sin que ningún vecino se haya presentado á pedir su prestación personal á metálico, y tener por definitiva la lista formada al efecto.

Que se valore el hierro y hachos que existen como inútiles en el Ayuntamiento, por dos Concejales, y se acordará respecto de la subasta.

Que el Jueves Santo próximo se haga la limonada de costumbre, y se oficie al Director de la banda de música para que Viernes Santo y domingo de Pascua, toquen como de costumbre, por los días que han tocado de menos durante su contrato.

Adherirse al acuerdo del Ayunta-

miento de Lomona, de 6 de febrero, cuya copia acompaña, de rendir homenaje á S. M. el Rey, y pedir para el mismo la gran cruz de Beneficencia, por la obra de redención que está realizando con los prisioneros y condenados á muerte, por las naciones beligerantes, y felicitar á dicho Ayuntamiento por su iniciativa, y que éste vería con gusto, que por todos los adheridos se costeara la gran cruz de Beneficencia que se propone.

Y por último, que se veden las dehesas para el ganado menudo desde el día 20 y que queden vedadas también para el mismo día las eras del Valle, La Loma, Ladrero y la Utrera, y los vergales de Henar y las Huelgas.

El 22 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 29 se aprobó el extracto de sesiones del mes de marzo y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Conceder á D. Robustiano Bengoechea la autorización que solicita en su solicitud de 22, para la reconstrucción de la pared de su huerta, acopio de materiales y extracción de tierras del Vergal del Puente, en la forma que en la sesión se expresa.

Que se dicte un bando para que en la semana próxima se limpien las regaderas de riego y el Riito, bajo la multa de 1'50 pesetas, según la cuantía de la falta; que la plaza de regador se anuncie á concurso, presentando las solicitudes hasta las cinco de la tarde del 6 de mayo, sujetándose á las condiciones que estarán de manifiesto, y se convoque á la Junta municipal para determinar la cuantía que ha de imponerse sobre el riego.

Quedar enterada la Corporación del estado de los fondos municipales, con relación á las operaciones practicadas hasta la fecha.

Que se vede en Valdecalivia para toda clase de ganado, de la vereda de Pinilla para abajo y hasta Fuente el Pencho por arriba, que señalará el Sr. Serrano; nombrar un guarda desde 1.º de mayo hasta fin de septiembre con una peseta diaria, para que cuide los frutos y vedados, y cuarta parte de multas que se cobren por sus denuncias, que ésta se abone también al otro guarda por las suyas y á cualquiera vecino por las denuncias que dé al Ayuntamiento; que se oficie á los peones guardas del Estado que este Ayuntamiento vería con gusto vigilen y denuncien las faltas que se cometan

en los vedados y sembrados, abonándoles la tercera parte de las multas que se impongan por sus denuncias, y que el jornal del guarda que se crea se pague del capítulo de imprevistos.

Y por último, á solicitud del Farmacéutico D. Emilio Garcia, de 10 de marzo, de que se dió cuenta en la sesión de 11 y 21 de dicho mes, de que se resuelva si se le considera ó no con derecho á suministrar medicamentos para la Farmacia municipal, por las razones que expresa, se acordó por mayoría que refiriéndose el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad que cita á las poblaciones de más de 2000 habitantes, que no ha lugar á lo que D. Emilio solicita.

El 30 tuvo por objeto la resolución de varios expedientes é incidencias de quintas, tomándose en ella los acuerdos correspondientes al caso.

Y para que conste, dar cuenta al Ayuntamiento, y, previa su aprobación, remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo yo el Secretario el presente extracto de sesiones del mes de abril, que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salas de los Infantes á 11 de mayo de 1916.—León M. Huerta.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio Garcia.

Aprobación. — Dada cuenta al Ayuntamiento del extracto de sesiones que antecede del mes de abril último, en la sesión ordinaria que celebró el día 13 del actual, acordó por unanimidad aprobarle y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, según dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

Salas de los Infantes 15 de mayo de 1916.—El Secretario, León M. Huerta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Condado de Treviño.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año y declarado vigente por los artículos 1.º y 2.º de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del

próximo reemplazo de 1917 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el mes de junio próximo, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que, de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se deriven.

Treviño 20 de mayo de 1916.—El Alcalde, Nicanor Samaniego.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Mambrilla de Castrejón 22 de mayo de 1916.—El Alcalde, Juan de la Horra.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepadre.

La Nuez de Abajo.

Revillarruz.

Coruña del Conde.

Hinestrosa.

Villaveta.

Santa Maria de Mercedillo.

Alcaldía de Milagros.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 25 de mayo de 1916.—El Alcalde, Zacarias Vela.

Alcaldía de Berberana.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confec-

ción de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Berberana 25 de mayo de 1916.—El Alcalde, Saturnino Quintana.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1915, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 26 de mayo de 1916.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Villorejo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villorejo 24 de mayo de 1916.—El Alcalde, Fermin López.

Anuncios particulares

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería, Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO.

6

IMPRENTA PROVINCIAL